



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 113 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 SEP. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 02845-2020-GGR, sobre desplazamiento de personal vía permuta de las servidoras HONORATA ASUNCIÓN ORTEGA BARRIGA y CARMEN DIONISIA ORDOÑEZ HUALLPA;

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de registro N° 0147-20 de fecha 13 de marzo de 2020, doña HONORATA ASUNCIÓN ORTEGA BARRIGA, servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud Puno, con el cargo Enfermera, Nivel Remunerativo N-14, solicita desplazamiento de personal vía permuta con la servidora CARMEN DIONISIA ORDOÑEZ HUALLPA, cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo N-14 nombrada en el Hospital Antonio Barrionuevo Lampa;

Que, mediante Oficio N° 1060-2020/GRP/GRDS/DIRESA/OERH/USRE de fecha 15 de mayo de 2020, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Puno, precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2020-GR-GR PUNO, el Gobernador Regional delega funciones a diferentes funcionarios del Gobierno Regional, dentro de ellos a vuestra autoridad, el mismo que en su artículo 1° dispone textualmente lo siguiente: "...9. Disponer y/o autorizar acciones de desplazamiento de personal entre Unidades Ejecutoras y/o unidades operativas del pliego presupuestal del Gobierno Regional Puno, específicamente: transferencias, reasignaciones, destacados y permutas", consecuentemente eleva el expediente de desplazamiento, a fin de que el mismo sea evaluado y se cuente con la autorización correspondiente mediante acto resolutivo de conformidad con el marco normativo vigente;

Que, estando a lo evaluado en el Informe N° 190-2020-GR PUNO/GRDS del Gerente Regional de Desarrollo Social en su dictamen de fecha 16 de julio de 2020, rubro segundo señala: "De los documentos alcanzados se puede advertir las observaciones siguientes respecto del literal a) En la Incompatibilidad en el Nivel y Categoría Remunerativa "Esta incompatibilidad en los ingresos remunerativos, posiblemente se estaría tratando de niveles remunerativos diferentes; asimismo, esta modalidad de desplazamiento se debe realizar entre entidades distintas y no en una misma entidad, aspectos que estaría contraviniendo con lo exigido en el Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP numeral 3.5.1 con relación a la Permuta textualmente señala "Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas". Respecto al literal b) Con relación al cargo, especialidad y funciones que desempeñan : "Esta incompatibilidad en las funciones ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, se establece que no se esta cumpliendo con las exigencias legales determinadas en el Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP numeral 3.5.2 con relación a la Permuta textualmente señala: "Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones de cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 113 -2020-GGR-GR PUNO

18 SEP. 2020

PUNO,

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para el desplazamiento por la acción administrativa de Permuta del personal en el Sector Público Nacional;

Que, los Artículos 75° y 76° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen condiciones para el desplazamiento de un servidor señalando que la permuta en una de las acciones administrativas para su desplazamiento; asimismo, en su Artículo 81° establece que: *"La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades"*;

Que, en el numeral 3.5.1 del Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal vía Permuta, aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que la Permuta: *"Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas. Se formaliza con Resolución de los Titulares de ambas entidades"*. Asimismo el numeral 3.5.3 del Manual detalla: *"Las entidades involucradas emitirán informes favorables antes de proyectar las resoluciones de permuta correspondientes"*, ello lo corrobora con lo señalado en el numeral 3.5.5 del Manual: *"Los servidores permutados conservarán su tiempo de servicios al Estado y continuarán gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos"*;

Que, visto el expediente administrativo sobre petición de permuta presentada por HONORATA ASUNCION ORTEGA BARRIGA y CARMEN DIONISIA ORDOÑEZ HUALLPA se tiene los actuados que no existe entre ellos informes emitidos de las entidades de Origen y Destino que como requisito se exige según el Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP numeral 3.5.3, con el fin de establecer el grupo ocupacional y categoría remunerativa de las administrativas;

Que, el Desplazamiento de Personal vía permuta, según el Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en el numeral 3.5.5 establece que los servidores permutados continúan gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, por lo que entre ambas servidoras el nivel remunerativo debe ser igual o similar y que verificado el Informe Remunerativo N° 005-2020 que corresponde a ORTEGA BARRIGA HONORATA ASUNCION de fecha 09 de marzo de 2020, asciende a la suma de S/ 3,135,68 haber líquido y el Informe Remunerativo N° 001-2020 que corresponde a ORDOÑEZ HUALLPA CARMEN DIONISIA de fecha 10 de marzo de 2020, asciende a la suma de S/. 3.309,42 como monto líquido, pero sin embargo aparece descuento de haberes por crédito obtenido de la Caja Cusco por el monto S/ 1.690,97 que sumados al monto líquido no es equivalente al nivel remunerativo de HONORATA ASUNCION





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 113 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 SEP. 2020

ORTEGA BARRIGA, por lo que no se cumple con lo expresado en el numeral 3.5.1 concordante con el numeral 3.5.5;

Que, existiendo incompatibilidad entre el nivel remunerativo de las solicitantes administradas, la misma que afectaría presupuestos en la entidad de destino de la Dirección Regional de Salud Puno, no corresponde opinar favorablemente sobre la petición de permuta que HONORATA ASUNCION ORTEGA BARRIGA según Informe Escalafonario viene laborando en la Dirección de Salud Puno, Dirección Ejecutiva Salud de las personas, cargo administrativo y según Informe Escalafonario de CARMEN DIONISIA ORDOÑEZ HUALLPA, la servidora labora en el Puesto de Salud Huayta Túpac Amaru jurisdicción de la Red Salud Lampa, en el cargo de enfermera, por lo que se trata de servidoras que no tienen el mismo grupo ocupacional; y

Estando a la Opinión Legal N° 243-2020-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la petición de las administradas de solicitud de desplazamiento de personal vía permuta de las servidoras HONORATA ASUNCION ORTEGA BARRIGA, cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud Puno y CARMEN DIONISIA ORDOÑEZ HUALLPA, cargo Enfermera, Nivel Remunerativo N 14, servidora nombrada en el Hospital Antonio Barrionuevo Lampa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno, o quien haga sus veces, sea la encargada de notificar la Resolución a las partes interesadas y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL